132

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

16 MAR. 2020

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento de un auxiliar jurídico ad honorem y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1322 del 13 de julio de 2009, el Acuerdo No. PSAA 10-7543 del 14 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1322 del 13 de julio de 2009 autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los órganos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado...

Que la Gobernación de Bolívar, es una entidad territorial perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público en el nivel departamental.

Que **SERGIO DITTA CONAPIA**, identificado con la C.C. No.1.143.382.858 de Cartagena, egresado del programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, presentó su hoja de vida ante la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, con el fin de que sea tenida en cuenta en la selección del personal para la prestación de servicios de auxiliares jurídicos ad honórem en la Administración Departamental, en los términos de la Ley 1322 de 2009.

Que el egresado aportó los documentos que acreditan el cumplimiento de las exigencias legales, tales como solicitud de autorización para prestar servicios como judicante, hoja de vida, certificado de terminación del plan de estudios emitido por la Universidad de Cartagena, certificado de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, y fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Que existe una necesidad de personal egresado del programa de derecho en la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

Que revisados los documentos y soportes de rigor, se pudo constatar que el señor **SERGIO DITTA CONAPIA** cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo No. PSAA 10-7543 del 14 de diciembre de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas legales o reglamentarias concordantes, para ser nombrado y posesionado como auxiliar jurídico *ad honorem* asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

Que de conformidad con lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al señor SERGIO DITTA CONAPIA identificado con la C.C. No.1.143.382.858 de Cartagena, en el empleo Auxiliar Jurídico Ad Honoren, para que preste sus servicios de auxiliar jurídico ad honorem asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1322 de 2009, el presente nombramiento no acarrea remuneración alguna ni da origen a vinculación laboral con la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y SUPERIOR JERÁRQUICO: El señor SERGIO DITTA CONAPIA, ejercerá las funciones que para el efecto le asigne el Director del Fondo Territorial de Pensiones, quien será su superior jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1322 de 2009, y permanecerá en el empleo por el término de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión del mismo, sin perjuicio de que el vínculo *ad honorem* se pueda extinguir por cualquiera de las causales de retiro del servicio previstas en la ley y el reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, el señor SERGIO DITTA CONAPIA, tiene las mismas responsabilidad y obligaciones de los servidores públicos que cumplen funciones en la Gobernación de Bolívar.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento de un auxiliar jurídico ad honorem y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento de lo normado en el artículo 5 de la Ley 1322 de 2009, el Director del Fondo Territorial de Pensiones, evaluará trimestralmente el desempeño de las funciones que el señor SERGIO DITTA CONAPIA, ejerza como auxiliar jurídico ad honorem, mediante certificación en la que también se hará constar la prestación del servicio, especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas, y remitir copia del mismo a la Secretaria Jurídica, para su aprobación.

En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio, este será suspendido por una sola vez; superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los nueves (9) meses establecidos.

ARTICULO CUARTO: El auxiliar jurídico, ad honorem nombrado en el artículo primero de la presente resolución, le corresponde cumplir con las siguientes funciones y/o actividades:

- Proyectar respuestas y hacer seguimientos a las solicitudes en materia pensional que le sean asignadas.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las diferentes solicitudes que se presenten ante el Fondo Territorial de Pensiones, para obtener reconocimiento de derechos pensionales o cualquier otro trámite inherente a estos procesos, así como la información sobre el estado de los peticionarios en la nómina de pensionados, cuando el trámite requiera esta información.
- Apoyar la construcción de los informes que el Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaria de Hacienda, deba rendir.
- Proyectar los informes requeridos por las autoridades judiciales dentro de las acciones de tutela.
- Proyectar los actos administrativos requeridos para surtir las notificaciones a los peticionarios, en los términos de CPPACA.
- Las demás funciones de carácter jurídico que le sean asignados

ARTICULO QUINTO: Cumplido el termino de los nueve (9) meses, se certificará la prestación del servicio, su duración y actividades desarrolladas, para que sirva como judicatura voluntaria al solicitante, en remplazo de la tesis de grado requerida para obtener el título de abogado, previa presentación del acta de entrega de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades y del informe final de actividades, avalado por la Secretaria Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Para la afiliación del Judicante de la Administradora de Riesgos Profesionales, la Universidad de Cartagena deberá enviar a la Dirección de Función Pública la afiliación de la ARL, requisito este que será indispensable para la culminación de la labor del auxiliar jurídico ad honorem en el empleo.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de su expedición.

16 MAR. 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dado en Cartagena de Indias, a los

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF Gobernador de Bolívar

Proyectó: Sabina Lora- Profesional Especializado Vo. Bo. Emmanuel Vergara- Director Función Pública V Revisó. Angélica Payares – Asesora Externa